RADICACION: 138-36-40-89-002-2020-00039-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: WILFLRIDO LARIOS TORRES Y NATIVIDAD DEL SOCORRO BARRIOS ANILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal. Provea.

Turbaco (Bol), 30 de julio de 2020.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al despacho, el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que este juzgado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, resolvió inadmitir la demanda y otorgó a la parte demandante el plazo de cinco (5) días a efectos que subsanara los defectos que adolecía la misma.

Ahora bien, advirtiendo que la parte demandante NO cumplió dentro del término legal otorgado con la carga de subsanar la demanda, este despacho de conformidad con lo señalado en el Art 90 del C.G.P., rechazará la presente demanda ejecutiva.

En razón a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR**, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a través de apoderada judicial contra WILFRIDO LARIOS TORRES Y NATIVIDAD DEL SOCORRO BARRIOS ANILLO, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 39 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 30 de JULIO de 2020.

Turbaco - (Bolivar) 20 de 08 2020

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA